## **ACUERDO No. CSJCUA21-48**

23 de junio de 2021

"Por medio del cual se exonera temporalmente del Reparto de Acciones de Tutela al Juzgado Civil del Circuito de Funza"

## EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión extraordinaria ordinaria de la fecha, y

## **CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio 0688 del 22 de junio de 2021, recibido en la secretaria que apoya esta Corporación el 23 siguiente (EXTCSJCU21-2149) el doctor Chris Roger Eduardo Baquero Osorio, Juez Civil del Circuito de Funza, eleva la siguiente petición:

"(...) me permito solicitar que de manera temporal se exonere a este despacho del reparto de acciones de tutela. Fundamento de lo anterior, lo constituye el estado de salud de los sustanciadores, así como del escribiente del juzgado, toda vez que tanto uno de los sustanciadores como el escribiente dieron positivo para COVID -19 (...).

Es preciso referir, que no contar con los sustanciadores ni con el escribiente a plenitud de condiciones merma ostensiblemente la capacidad de respuesta de este despacho judicial frente a todos los asuntos que tiene a su cargo y que demandan una pronta y oportuna resolución como se ha podido visualizar en las sendas solicitudes de vigilancia de las que aún es objeto. En ese sentido, la suspensión temporal de tutelas nos permitiría en la medida de nuestras posibilidades (físicas y tecnológicas), seguir impulsando los más de 1.700 procesos que tanto en carga activa como en trámite posterior conoce este despacho judicial"

Que el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura delegó en los Consejos Seccionales la facultad de exonerar o disminuir temporalmente el reparto a uno o varios Despachos Judiciales.

Que este Seccional, en ejercicio de tal facultad delegada, efectuó análisis de la situación informada por el Juzgado Civil del Circuito de Funza, con respecto a las situaciones administrativas presentadas por el estado de salud del personal a Su cargo a causa del COVID 19, y encontró viable la suspensión de reparto de Acciones de Tutela, por cuanto se considera oportuno y pertinente aplicar una medida de apoyo para el Despacho Judicial en consideración a la alta carga procesal que enfrenta la célula judicial, y porque en las actuales condiciones el personal a Su cargo ( sustanciadores y escribiente) presentan quebrantos en su estado de salud lo que impide o dificultan sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares para realizar las múltiples funciones judiciales que debe realizar el juzgado, y por supuesto, no perder de vista las labores internas del mismo que determina su adecuado funcionamiento y organización, así como la atención al público en virtualidad, y todas las actividades judiciales derivadas por el uso de las TICs en todos los asuntos judiciales.

Por tanto, se dispondrá la exoneración temporal del reparto de las acciones de tutela por el término de diez (10) días contados a partir del día veinticuatro (24) de junio de 2021. La mencionada exoneración no genera compensación. Cabe recabar que se excluirán de la medida de exoneración la atención de acciones de Habeas Corpus, y la medida no implicará suspensión de los términos judiciales.



Para el efectivo control de la medida aquí adoptada el Doctor Chris Roger Eduardo Baquero Osorio, Juez Civil del Circuito de Funza, deberá mantener informada a esta Corporación sobre la implementación de la misma, y deberá comunicar de forma inmediata a este Seccional cualquier dificultad que se presente durante la ejecución de esta.

Que el asunto fue discutido en Sesión Ordinaria del 23 de junio de 2021

Que por lo anterior se

## **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: EXONERAR por el término de diez (10) días contados a partir del día veinticuatro (24) de junio de 2021, inclusive, del reparto de Acciones de Tutela al Juzgado Civil del Circuito de Funza, conforme las anteriores consideraciones.

**Parágrafo**: Se exceptúan de esta exoneración la atención de acciones de Habeas Corpus y el reparto de las tutelas que como superior funcional deba conocer contra providencias judiciales de los juzgados de nivel municipal, en primera instancia, como superior funcional de la autoridad accionada.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor Juez deberá informar al finalizar la medida, los efectos de la medida aquí establecida.

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia de este Acuerdo al Juzgado beneficiado con la medida, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO CUARTO.** *Publicación*. El presente Acuerdo será publicado por la Secretaría que apoya esta Corporación en la página web de la Rama Judicial en la siguiente ruta: www.ramajudicial.gov.co + Consejo Superior de la Judicatura + Consejos Seccionales + Cundinamarca + Corporación + Actos Administrativos + Acuerdos + 2021.

ARTICULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE** 

**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA** 

Presidente

HEPS/apos